

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de seis Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada y frecuencia modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Tabasco.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título*

*cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.*

**Quinto.- Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto aprobó las Resolución contenidas en los Acuerdos P/IFT/160616/318 y P/IFT/100816/415, por medio de las cuales autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley de diversos permisos de radiodifusión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, otorgando entre éstos, la concesión de la estación con distintivo de llamada y población principal a servir que se describen en el siguiente cuadro, asimismo otorgo una concesión única para uso público a favor del Gobierno del Estado de Tabasco.

No.	Concesionario	Distintivo	Población principal a servir	Acuerdo de Pleno
1.	Gobierno del Estado de Tabasco	XHJON-FM	Jonuta y Macuspana, Tabasco	P/IFT/160616/318
2.		XHTQE-FM	Tenosique, Tabasco	
3.		XHVET-FM	Villa la Venta, Tabasco	
4.		XHTVH-FM	Villahermosa, Tabasco	P/IFT/100816/415
5.		XETVH-AM	Cunduacán, Tabasco	
6.		XETQE-AM	Tenosique, Tabasco	P/IFT/100816/419

**Sexto.- Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los Título de Concesión.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), el Lic. Arturo Núñez Jiménez en su carácter de Gobernador del Estado de Tabasco, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

**Séptimo.- Alcance a la Solicitud de Acreditación.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 13 de febrero de 2018, la Lic. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Directora General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Tabasco (en lo sucesivo la “CORAT”), presentó información en alcance a la Solicitud de Acreditación.

**Octavo.- Requerimiento de Información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1808/2018, notificado legalmente al solicitante el 29 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la CORAT información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

**Noveno.- Atención al Requerimiento de Información.** El 28 de septiembre de 2018, la CORAT ingresó a través de la oficialía de partes de este Instituto, información y documentación con la que pretendió dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

**Décimo.- Alcance al escrito de atención al Requerimiento de Información.** Con escrito presentado al correo institucional oficialiadepartes@ift.org.mx de este Instituto el 15 de julio de 2021, la CORAT presentó información complementaria al escrito de atención al Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar

y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**“Artículo 28...**

[...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28...**

[...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las

instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. [...]**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.  
[...]

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas,

- étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
  - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
  - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
  - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
  - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la*

*transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, el Gobierno del Estado de Tabasco quedo obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los Títulos de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 de los seis Títulos de Concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, ésta fue presentada por el Gobierno del Estado de Tabasco ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de los seis Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes Sexto de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del “*acuerdo de creación de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT)*” (en lo sucesivo el “Decreto de Creación”), publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el 15 de junio de 2005 y modificado por última ocasión el 27 de enero de 2018; la CORAT es un organismo público desconcentrado, dotado de autonomía técnica, funcional, de gestión y presupuesto asignado por el Ejecutivo del Estado, encontrándose plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a las concesiones de radiodifusión sonora que opera, incluyendo en éstas el cumplimiento a la obligación prevista



en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en su Solicitud de Acreditación señalado en el Antecedente Sexto, así como en sus escritos presentados en atención al requerimiento de información, los escritos en alcance y la contenida en el expediente de las estaciones de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la CORAT, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

#### **A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano**

Como ha quedado precisado en párrafos anteriores la CORAT es un órgano desconcentrado dotado de autonomía técnica, funcional, de gestión y presupuesto asignado por el ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de su objeto y las atribuciones señaladas en el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables a la materia, adcritas a la Coordinación Social y Relaciones Públicas, con el objeto de:

- I. Administrar de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las modalidades que señale el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado;
- II. Elaborar, producir y transmitir programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, que difundan y preserven la cultura de sus pueblos, actividades educativas, de salud; artísticas, culturales así como las gubernamentales que por disposiciones normativas sean reguladas para el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad;
- III. Producir y transmitir programas de radio y televisión que fomenten la unidad estatal y divulguen los avances de la ciencia y la tecnología, coadyuven a la educación y la salud de la sociedad tabasqueña, e informen acerca de los acontecimientos de trascendencia estatal, nacional e internacional;
- IV. Producir y transmitir programas de radio y televisión en colaboración con estaciones de radio y televisión permisionarias y concesionarias, así como con organismos públicos y privados por medio de los convenios respectivos;
- V. Coordinar y convenir la transmisión en cadena con otras estaciones de radio y televisión permisionarias y concesionarias;
- VI. Ampliar la infraestructura, cobertura, diversidad y calidad de la producción y transmisión de radio y televisión, tanto en el medio rural como en las zonas urbanas en los niveles estatal, nacional e internacional y promover que esta difusión se realice en condiciones de equidad;
- VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, el aumento y variedad de la producción de programas de radio y televisión que contribuyan y promuevan al fortalecimiento de la identidad regional, al desarrollo social, económico y político del

- Estado; y al mejoramiento de las formas de entretenimiento y recreación de la sociedad tabasqueña en particular y del auditorio nacional e internacional en general; y
- VIII. Lo contemplado en el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Del mismo modo se advierte que el artículo 12 del Decreto de Creación establece que en el reglamento interior de la CORAT se establecerán las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 15 y 19 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (en lo sucesivo el “Reglamento Interior”), el Director General de la CORAT es la autoridad máxima y que entre sus atribuciones conferidas se encuentra la de vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y desarrollo de los mecanismos que establece el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. Asimismo, el artículo 5 del Reglamento Interior establece que para la conformación del Consejo Ciudadano se creara un Comité de Evaluación conformado por tres integrantes, que serán nombrados por el Gobernador del Estado de Tabasco.

Como resultado de lo anterior, el 19 de febrero de 2018 el Gobernador del Estado de Tabasco emitió los nombramientos para conformar al Comité de Evaluación, quedando integrado por Lorena del Carmen Hernández Solís, Víctor Manuel Sámano Labastida y Rossana Aranda Roche, quienes a través del Acta CE-001/2018, de fecha 2 de abril de 2018 se acredita la instalación del Comité de Evaluación y que en su reunión celebrada el 15 de julio de 2018 asentándose en el Acta CE-002/2018 la aprobación del proyecto de “Convocatoria Pública” para elegir al Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT.

Los integrantes del Comité de Evaluación emitieron la publicación de la convocatoria pública para la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT, de acuerdo con lo siguiente:

“(…)

#### **Bases**

##### **Primera. Del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT:**

*I.- El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano plural de representación social que se integrará por cinco (5) personas de reconocido prestigio.*

*II.- Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna. Su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.*

*III.- Las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT son:*

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la CORAT y TVT;*
- b) Funcionar como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;*
- c) Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de la CORAT y TVT;*
- d) Proponer criterios para la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*

- e) *Presentar sugerencias de la sociedad en materia de programación;*
- f) *Contribuir a consolidar sistemas de evaluación;*
- g) *Opinar respecto de las acciones, políticas, programas, contenidos y proyectos que desarrolle la CORAT y TVT;*
- h) *Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- i) *Sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- j) *Expedir el Código de Ética de la CORAT y TVT;*
- k) *Elaborar y aprobar de forma transparente su organización interna y lineamientos para su integración, desarrollo y funcionamiento; y*
- l) *las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

### **Segunda. De los Requisitos:**

*I. Para formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano, los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:*

- a) *Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos, y tener una residencia mínima de cinco años en la entidad.*
- b) *No ser militante de ningún partido político ni servidor público.*
- c) *No laborar o haber laborado en la CORAT o TVT durante un periodo previo de tres años.*
- d) *Gozar de reconocido prestigio.*
- e) *Contar con experiencia o interés en el desarrollo del Estado, de los medios públicos y en la divulgación de la educación, la ciencia y la cultura.*
- f) *Presentar en formato impreso y en archivo digital la siguiente documentación:*
  - 1) *Copia simple de la Credencial de Elector (y original para su cotejo).*
  - 2) *Copia simple del Acta de nacimiento (y original para su cotejo).*
  - 3) *Curriculum Vitae.*
  - 4) *Copia simple del comprobante de domicilio reciente.*
  - 5) *Copia simple del comprobante del último grado de estudios.*
  - 6) *Carta de postulación debidamente firmada que contenga:*

- *Nombre completo, dirección, número telefónico y correo electrónico.*
- *Carta de intención en la que exprese los motivos de su interés para ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, con extensión máxima de dos cuartillas.*
- *Declaración del postulante en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad de que el aspirante acepta plenamente los términos de esta Convocatoria Pública y sus resultados.*

### **Tercera. Del procedimiento de selección, principios de la convocatoria y difusión de los resultados:**

- I. La presente convocatoria es pública y abierta. Deberá ser publicada en la página de internet de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco ([www.coratmx](http://www.coratmx)) y de Televisión Tabasqueña ([vwww.tvtmx](http://vwww.tvtmx)), en un periódico de circulación local, en las redes sociales de internet de la CORAT y TVT, y deberá difundirse a través de los medios públicos de la CORAT y TVT.*

- II. *El registro de quienes aspiren a ser integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT se realizará los días 10; 11 y 12 de septiembre de 2018, en horario de 10:00 a 20:00 horas, en las oficinas de la CORAT y TVT ubicadas en Calle Municipio Libre, número 7, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.*
- III. *El resultado se dará a conocer el martes 18 de septiembre de 2018 en las páginas de internet [www.corat.mx](http://www.corat.mx) y [www.tvt.mx](http://www.tvt.mx), además de que deberá difundirse a través de las redes sociales y medios públicos de la CORAT y TVT.*
- IV. *Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas por el Comité de Evaluación.*
- V. *La toma de protesta de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano será realizada por el Comité de Evaluación en un plazo no mayor a tres días hábiles después de darse a conocer el resultado.*
- VI. *La designación de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, confidencialidad, objetividad y transparencia.*
- VII. *La designación de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, es definitiva e inapelable.*
- VIII. *Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Comité de Evaluación.*
- IX. *En caso de que la presente convocatoria se declare desierta, el Comité de Evaluación podrá*
- X. *volver a convocar para la selección del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT.*  
(...)

Una vez concluido el periodo de registro de aspirantes y de que la propia convocatoria establece en su Base Tercera, punto III, que el resultado de la selección de integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, debe darse a conocer el 18 de septiembre de 2018, el Comité de Evaluación a través de su Acta CE-003/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, aprobó por unanimidad de votos a los CC. Olga María Macías Guevara, Raúl López Deantes, Vania Carolina Quevedo Priego, Eliazar Cabrera Paredes y Samuel Olán Pérez, como los cinco integrantes honoríficos del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT.

El Comité de Evaluación en su sesión del 21 de septiembre de 2018 realizó la toma de protesta de los consejeros ciudadanos y a su vez el Consejo Consultivo Ciudadano sesionó por primera vez el 24 de septiembre de 2018, en la que se aprobó entre otras las “Reglas de operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT” que a la letra indican:

“(...)

**REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT).**

1. *El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas, contenidos y proyectos que desarrollen la CORAT y TVT,*
2. *El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano plural de representación social integrado por cinco ciudadanos elegidos mediante convocatoria pública y abierta por los miembros de un Comité de Evaluación según lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 0, número 7867, de fecha 27 de enero de 2018.*

3. *Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano desempeñarán su encargo de manera honorífica durante dos años, con posibilidad de reelección, sin generar relación laboral alguna con la CORAT y TVT. Su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.*
4. *Son requisitos para ser Consejero Consultivo Ciudadano de CORAT y TVT:*
  - a. *Ser mayor de edad, poseer la ciudadanía mexicana en pleno uso de sus derechos y tener una residencia mínima de 5 años en la entidad.*
  - b. *No ser militante de ningún partido político ni servidor público.*
  - c. *No laborero haber laborado en la CORAT o TVT durante un periodo previo de tres años.*
  - d. *Los demás que señale la Convocatoria Pública que se emita para su selección.*
5. *Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Consultivo Ciudadano, las siguientes:*
  - I. *Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la CORAT y TVT;*
  - II. *Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;*
  - III. *Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo de la CORAT y TVT;*
  - IV. *Proponer criterios para la Independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
  - V. *Presentar las sugerencias de la sociedad en materia de programación;*
  - VI. *Contribuir a consolidar sistemas de evaluación;*
  - VII. *Opinar respecto de las acciones, políticas, programas, contenidos y proyectos que desarrolle la CORAT y TVT;*
  - VIII. *Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
  - IX. *Sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
  - X. *Expedir el Código de Ética de la CORAT y TVT;*
  - XI. *Elaborar y aprobar de forma transparente su organización interna para su integración, desarrollo y funcionamiento; y*
  - XII. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*
6. *Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:*
  - I. *Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas en el plazo de un año;*
  - II. *No cumplir o violentar los fines del Consejo Consultivo Ciudadano y/o los objetivos de la CORAT y TVT, o*
  - III. *Renunciar expresamente.*
7. *En caso de que se constituya alguna de las causales mencionadas en el punto anterior y se requiera sustituir a un integrante del Consejo, se dará aviso al Director General de la CORAT y al Administrador Único de TVT para que se proceda conforme a lo dispuesto en el punto 2 de estas Reglas de Operación.*
8. *El Consejo Consultivo Ciudadano deberá sesionar por lo menos tres veces al año.*
9. *Para el desarrollo de las sesiones, por mayoría de votos el Consejo nombrará a un Consejero Presidente quien, además de las funciones ya establecidas, será el encargado de convocar a las sesiones, con quince días naturales de anticipación, salvo que sea una situación extraordinaria que requiera una sesión urgente. Todas las sesiones serán notificadas por oficio, que deberá contener la orden del día, en cualquiera de las siguientes formas: vía correo electrónico, o de manera personal o por mensajería móvil o a través de*

*un periódico de circulación estatal; el Consejero Presidente también deberá entregar las propuestas, opiniones o cualquier otro resolutive que emita el Consejo al Director General de la CORAT y al Administrador Único de TVT. El cargo de Consejero Presidente tendrá vigencia de un año pudiendo ser reelecto.*

10. *Se nombrará a un Secretario del Consejo Consultivo Ciudadano que tendrá la facultad de realizar el proceso de convocatoria a las sesiones conjuntamente con el Presidente, lo asistirá en las sesiones y realizará las respectivas Actas; asimismo, dará seguimiento a los acuerdos y recomendaciones que se tomen en las sesiones.*
11. *El Consejo deberá atender la normatividad vigente en términos de los informes de actividades que se requieran.*
12. *Las propuestas y opiniones que genere el Consejo deberán ser remitidas al Director General de la CORAT y al Administrador Único de TVT. En ningún caso serán vinculantes.*
13. *Para la operatividad del Consejo Consultivo Ciudadano la CORAT y TVT otorgarán las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, así como de sus sesiones, las cuales serán realizadas en las instalaciones de la CORAT y TVT, ubicadas en Municipio libre #7, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035, Centro, Tabasco y/o algún otro domicilio que señalen para tales efectos los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación. Asimismo, deberán ser difundidas con posterioridad en las páginas de internet y redes de la CORAT y TVT, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento Interior de la CORAT.*

*SEGUNDO.- En caso de que la normatividad aplicable fuese objeto de reformas, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a las disposiciones vigentes.*

*TERCERO.- En 2018, por tratarse del año de su creación, el Consejo Consultivo Ciudadano sesionará las veces que considere pertinentes.*

*(...)"*

Dichas reglas de operación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de conformidad con su artículo primero transitorio se encuentran publicadas en el portal CORAT en la siguiente liga: [Consejo Consultivo Ciudadano - Corat.](#)

De acuerdo a la documentación presentada, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del consejo ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

**B. Independencia editorial.** Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT, se advierte que en la fracción IV del artículo 5 de las "Reglas de operación y funcionamiento del consejo consultivo ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT)", se encuentra la de proponer los criterios para la independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Para efectos de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano aprobó en la primera sesión ordinaria del

Consejo Consultivo Ciudadano celebrada el 24 de septiembre del 2018, los criterios para la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, mismos que fueron remitidos al Director General de la CORAT, quien a través del oficio CORAT/DG/342/2018 informó al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT que dichos criterios quedaban aprobados en todos sus termino de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 18 y 19 del Reglamento Interior de la CORAT, quedando como a continuación se indica:

**“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LOS MEDIOS PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)**

*La independencia editorial es un valor primordial de los medios públicos de la CORAT y TVT para hacer llegar a las audiencias contenidos que no tengan otro interés más que el de proveerles información con oportunidad, veracidad, objetividad, imparcialidad y respeto a la diversidad. Con ese objetivo, se emiten los siguientes criterios;*

- 1. Generar contenidos informativos con" altos niveles de ética profesional y que sean difundidos a través de las diversas plataformas tecnológicas para garantizar su inclusión en todos los sectores de la sociedad.*
- 2. Trabajar siempre salvaguardando la credibilidad tanto del medio público como del personal que lo conforma.*
- 3. Recabar y difundir información que no esté manipulada ni se genere bajo alguna influencia que la desvirtúe.*
- 4. Propiciar procesos de comunicación participativa con las audiencias, garantizando siempre el respeto y tolerancia a las diversidades étnicas, sociales y culturales.*
- 5. Garantizar el respeto a la ciudadanía, al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor, a la imagen ya la vida privada.*
- 6. La práctica profesional de informaren los medios públicos debe estar fincada en el honor, honradez, pluralidad, imparcialidad, precisión, confirmación de datos, acudir a fuentes veraces, investigación y la distinción entre hechos y opiniones.*
- 7. En la transmisión de contenidos debe evitarse el sensacionalismo, información que haga apología de la violencia y todo aquello que atente contra la dignidad humana. En caso de contenidos informativos que pudieran resultar perturbadores, deberá advertirse de ello previamente a la audiencia antes de transmisión, lo cual deberá hacerse con prudencia y objetividad.*
- 8. Se respetará plenamente el derecho a la libertad de expresión, lo cual incluirá abrir espacios a la voz de la ciudadanía para dar cauce a la diversidad de opiniones.*
- 9. Quienes tengan la responsabilidad de estar frente a las cámaras en el caso de la televisión o del micrófono en el caso de la radio, deberán desempeñarse en todo momento de manera profesional, respetando siempre el derecho de las audiencias y abonando también al respeto de la imagen y credibilidad del medio público que representa.*
- 10. Garantizar el derecho de réplica según la normatividad vigente en la materia.*
- 11. El lenguaje utilizado en el material informativo no debe contener adjetivos calificativos o innecesarios, tampoco discriminatorios, ofensivos o violatorios de derechos.*
- 12. Debe priorizarse el consultar a las fuentes de información originales, fuentes oficiales y alternativas, así como ubicar el contexto de la información que se genere.*
- 13. Se debe respetar siempre el derecho a la presunción de inocencia.*
- 14. Se debe tomaren cuenta siempre el punto de vista de todas las partes involucradas de un hecho que se dé a conocer, otorgándoles la misma oportunidad de ser partícipes con su opinión y/o postura.*

15. *Reporteros, editores, presentadores de noticias y editorialistas tienen el deber permanente de adquirir los conocimientos que el hecho o cobertura exija para informar con exactitud y de manera integral a las audiencias.*
16. *Deberá evitarse en todo momento presentar información falsa, inexacta o solo basada en dichos, trascendidos o rumores.*
17. *Los espacios informativos de los medios públicos en ningún momento deberán ser utilizados para dirimir asuntos personales.*
18. *Cuando se difunda información proveniente de patrocinadores, deberá hacerse la precisión respectiva a las audiencias.*
19. *En todo momento deberá distinguirse la información noticiosa de las opiniones. También deberá respetarse la identidad de los autores cuando se citen sus obras dentro de los contenidos.*
20. *Todo el personal de los medios públicos involucrados en la generación de contenidos informativos deberán actuar siempre con responsabilidad social.”*

Del análisis a los criterios y principios antes señalados, puede concluirse que dichos criterios al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes de la CORAT, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** La CORAT es un órgano desconcentrado dotado de autonomía técnica, funcional, de gestión y presupuesto asignado por el ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de su objeto y las atribuciones señaladas en el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables a la materia, adcritas a la Coordinación Social y Relaciones Públicas, quien para su funcionamiento y operación contara con el monto previsto en el Presupuesto General de Egresos del Estado y los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos de toda clase que le asigne el ejecutivo del Estado y los que en el futuro adquiera, le otorguen o cedan por cualquier título de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto de Creación.

La CORAT presentó copia simple de los oficios SPF/0054/2018, SF/055/2019, SF/0007/2020 y SF/SE/DPyGP/054/2021 mediante los cuales se le autorizó los Presupuestos de Egresos siguientes: para el ejercicio fiscal 2018 contó con un presupuesto de \$58,907,421.19 (Cincuenta y ocho millones novecientos siete mil cuatrocientos veintiún pesos 19/100 M.N.); para el ejercicio fiscal 2019 \$60,917,888.07 (Sesenta millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.); para el ejercicio fiscal 2020 \$ 63,895,642.30 (Senta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.); y finalmente para el ejercicio fiscal 2021 le fue asignado un presupuesto de \$ 64,477,282.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT, garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que éste organismo



cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** De las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT, se advierte que en la fracción IX del artículo 5 de las “Reglas de operación y funcionamiento del consejo consultivo ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT)”, se encuentra la de sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias. Para efectos de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano aprobó en la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano celebrada el 24 de septiembre del 2018, los criterios para garantizar la participación ciudadana de la CORAT, mismos que fueron remitidos al Director General de la CORAT, quien a través del oficio CORAT/DG/342/2018 informó al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT que dichos criterios quedaban aprobados en todos sus termino de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 18 y 19 del Reglamento Interior de la CORAT, quedando como a continuación se indica:

**“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COMISION DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)**

*Los medios de la CORAT y TVT trabajan y brindan contenidos para audiencias diversas y actuantes, que no son simples receptoras sino parte activa de una sociedad que se involucra en el quehacer público, sobre todo en el contexto actual de obligada rendición de cuentas, impulso a la transparencia y de plataformas digitales donde la interacción es permanente e ineludible. Es por ello que se proponen los siguientes mecanismos para garantizar la participación ciudadana de CORAT y TVT:*

- 1. Acceso expedito a información pertinente, lo cual se brinda principalmente a través de las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia, cuyos vínculos se encuentran visibles en las páginas oficiales [www.corat.mx](http://www.corat.mx) y [www.tvt.mx](http://www.tvt.mx). Además de las obligaciones de ley, deberá procurarse que información relevante sea presentada en formato accesible, ágil y de fácil entendimiento.*
- 2. Diseñar, implementar o reforzar diversas opciones para atender a las audiencias como: teléfono para recibir llamadas del público, buzón virtual, espacios de participación en las páginas de internet, uso e interacción en las redes sociales, atención presenciales, campañas comunicacionales, cápsulas radiales, etc.*
- 3. Poner al alcance de las audiencias la DEFENSORIA DE LAS AUDIENCIAS, de la siguiente forma:*

*El Defensor de las Audiencias, designado por la CORAT y TVT, deberá de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen las audiencias de los medios públicos de CORAT y TVT.*

*La CORAT y TVT deberán proporcionar información a sus audiencias, a través de sus portales de internet, redes y mensajes dentro de la programación, para que conozcan al Defensor de las Audiencias y cuenten con la información necesaria para contactarlo.*

4. *Los medios públicos de la CORAT y TVT deberán impulsar contenidos encaminados a involucrar a los diversos grupos de las audiencias, versando sobre temas como los siguientes:*
  1. *Desarrollo Social y Económico.*
  2. *Desarrollo Integral de la Infancia.*
  3. *Legalidad y Seguridad Ciudadana.*
  4. *Información Científica y Tecnológica.*
  5. *Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidades e inclusión.*
  6. *Historia de las comunidades Indígenas, uso de sus lenguas y costumbres.*
  7. *Equidad de Género.*
  8. *Arte y Cultura.*
  9. *Deportes*
  10. *Salud.*
5. *LA CORAT y TVT tendrán a disposición de las audiencias un Área de Atención Ciudadana, que contará con teléfono, correo electrónico y ubicación física para poder establecer contacto con las audiencias.*
6. *El Consejo Consultivo Ciudadano podrá recibir comunicación de las audiencias a través de los mecanismos que se darán a conocer en [www.corat.mx](http://www.corat.mx) y [www.tvt.mx](http://www.tvt.mx).*

Adicionalmente la CORAT manifestó contar con el correo electrónico [defensoraudiencias@corat.mx](mailto:defensoraudiencias@corat.mx), número telefónico (9933) 163653, así como con las redes sociales facebook: La Radio de Tabasco XETVH 1230 AM (@RadiodeTabasco) y Mega FM (@Mega FM.Tab), que sirven como medios de contacto.

Por lo anterior, se considera que los “*CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COMISION DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)*” al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes de la CORAT, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de su audiencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** Al respecto la CORAT indicó al entrar en vigor el 5 de mayo de 2015 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de la cual el 15 de diciembre de 2015 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, cobrando vigencia al día siguiente de su publicación, por lo tanto, la CORAT da cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la

facción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emitió el Sistema Nacional de Transparencia, además del cumplimiento de sus lineamientos.

Es por ello que la CORAT, en su calidad de sujeto obligado, tiene publicada toda su información relacionada con las obligaciones comunes y específicas contempladas en materia de transparencia, conforme lo ordenan los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese contexto la CORAT tiene como proceso interno publicar de manera trimestral sus estados financieros y entrega sus evaluaciones trimestrales, a que está obligada como ente público, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, información que es calificada cada año por el Congreso del Estado de Tabasco.

Asimismo, la CORAT tiene un espacio en su página denominado “Transparencia Presupuestal” en donde las audiencias pueden consultar los estados financieros, el presupuesto operativo por estaciones concesionadas y el ejercicio presupuestal, accediendo en la siguiente liga: <http://www.corat.mx/transparencia.html>.

Por otra parte, la CORAT manifestó que los recursos que ejercen son auditados por cuatro entes fiscalizadores, siendo dos de ellos del ámbito federal y dos del Estado de Tabasco, que a continuación se describen:

(...)

1. **La Auditoría Superior de la Federación** es el ente fiscalizador en cuanto al uso de los recursos públicos federales. Es la que nos verifica el cumplimiento de los objetivos para los que fueron etiquetados los recursos que nos otorga la Federación, es decir, que la ejecución del gasto se haga conforme a las leyes respectivas que regulan la aplicación y destino del presupuesto asignado.
2. En la misma línea, **la Secretaría de la Función Pública** supervisa las compras que se llevan a cabo con el recurso que se envía de parte de la Federación, auditando el gasto de recursos federales y calificando que los procedimientos se lleven a cabo apegados al marco normativo que los rige, conforme lo marcan las políticas de compras.
3. Para la materia Estatal primero tenemos al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE)**, encargado de la revisión, fiscalización y auditoría de las Cuentas Públicas; en este caso es la que lleva a cabo la Auditoría de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, del cual forma parte el binomio CORAT-TVT, cumpliendo con ello con la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.
4. Como Órgano de Control del Poder Ejecutivo, la **Secretaría de Contraloría** es la que revisa el ejercicio del gasto público en la Administración Pública del Estado, de las que forma parte la CORAT y TVT, dando el puntual seguimiento y evaluando los recursos que ejecutan las dependencias y entidades, controlando que éstos sean usados con eficacia y eficiencia mediante acciones preventivas y correctivas que aseguren a la ciudadanía la transparencia en el ejercicio del gasto público y el cumplimiento del marco jurídico que lo regula.

(...)

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a

que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** El 24 de septiembre del 2018 fue expedido por parte del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT, el Código de Ética mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 030492 de fecha 21 de noviembre de 2018, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace [Normatividad - Corat](#).

En dicho Código de Ética dentro de su contenido, reconoce los derechos de las audiencias y prevé el procedimiento de recepción, atención de solicitudes, documentación, observaciones, quejas, sugerencias y peticiones, realizadas por la audiencia de la CORAT, conforme a las disposiciones del artículo 256 de la Ley.

Asimismo, Como ha quedado precisado en el apartado “C. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando y en el Código de Ética, la CORAT cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Consultivo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en los artículos 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la CORAT, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la CORAT designó a la C. Flor de Liz Pérez Morales como la Defensora de las Audiencias de la CORAT, misma que fue inscrita en el Registro Público de Concesiones con el número 030492 el 21 de noviembre del 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** La CORAT manifestó que actualmente solo opera con el recurso público asignado, no obstante, refirió además que se encuentra analizando implementar las opciones de financiamiento relacionadas con patrocinios y donaciones, previstas en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** La CORAT presentó cartas compromiso de cada estación, en donde asume el compromiso de mantener los medios de comunicación en vanguardia para el alcance del ciudadano, además considera la capacitación permanente del personal de las estaciones y de igual forma contempla contar con un sistema de resguardo de transmisiones para una posterior consulta.

Adicionalmente, informó que brindan las facilidades para que la audiencia de radio y televisión acceda a la información a través de las tecnologías de vanguardia como son:

- Transmisión en vivo de las señales de radio por Internet en [wvtfw.corat.mx](http://wvtfw.corat.mx) a partir de agosto de 2009.
- Cuenta de Facebook: La Radio de Tabasco XETVH 1230 AM (abierta a partir de 2016 y con 2 mil 109 seguidores hasta el 26 de septiembre de 2018).

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la fracción VIII del artículo 5 de las “Reglas de operación y funcionamiento del consejo consultivo ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT)”, se encuentra la de proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para efectos de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano aprobó en la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano celebrada el 24 de septiembre del 2018, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la CORAT, mismas que fueron remitidas al Director General de la CORAT, quien a través del oficio CORAT/DG/342/2018 informó al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT que dichas reglas quedaban aprobados en todos sus termino de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 18 y 19 del Reglamento Interior de la CORAT, quedando como a continuación se indica:

**“REGLAS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA CORAT Y TVT**

*La CORAT y TVT tienen el objetivo de mantener, dentro de sus contenidos, la oportunidad de que cualquier audiencia pueda expresarse conforme la diversidad de sus ideas, lo cual garantiza que se promueva la formación educativa, cultural, cívica e histórica de la comunidad, así como también la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de noticias e información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, nacional e internacional, la independencia editorial y los espacios a los diversos grupos culturales que integran la*

sociedad, así como la expresión y pluralidad de ideas y opiniones que sustentan la vida democrática de la sociedad. Por ello, se emiten las siguientes reglas:

1. *Promover contenidos que incluyan diversos puntos de vista sobre temas de tipo cultural, democrático, político, enriqueciendo la participación e integración local, nacional e internacional.*
2. *Fomentar la libertad cultural, social y política mediante la oferta de programas diversos que atiendan el interés y necesidades de comunicación, entretenimiento e información de las audiencias, considerando lo siguiente:*
  - a. *Incorporar a los grupos étnicos, incluyendo la diversidad de lenguas e idiomas y respetando su identidad.*
  - b. *Incluir el lenguaje de señas y los subtítulos para que se haga valer el derecho de las personas con capacidades diferentes a recibir contenidos de toda índole durante la programación diaria.*
  - c. *Abrir espacios para las expresiones de la diversidad sexual en el contexto amplio, educativo y cultural.*
  - d. *Abrir espacios para fomentar la equidad de género.*
  - e. *Aplicar e impulsar -la creatividad, innovación y producción de contenidos de diversos géneros, para fomentar en la audiencia una vida libre de violencia, asegurando la expresión de diversidad de ideas, pluralidad de creencias y opiniones que en su totalidad fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*
3. *Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en cada contenido que se adquiera, produzca, difundida o comparta a través de los medios públicos de la CORAT y TVT, además de que se actúe siempre bajo los principios de la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la inclusión social.*
4. *Tener apertura para que el pensamiento crítico y reflexivo de las audiencias y los ciudadanos sean parte de los contenidos que se difunden para la expresión libre de las ideas sobre temas diversos como los de tipo social, político, ambiental, educativo, cultural, artístico, deportivo, científico, entre otros asuntos de relevancia en común.*
5. *Promover la cultura de la tolerancia a las diversas corrientes ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
6. *Ser parte de la integración de la sociedad desde la creación de contenidos con alto valor cívico, respeto a la salud, educación, comunicación y el derecho de acceso a la información.*
7. *Fomentar una cultura de atención a los diversos grupos de la sociedad, desde los espacios de la radio y la televisión públicas estatales, que incluya la difusión de los derechos de los menores, jóvenes, mujeres y adultos mayores.*
8. *Privilegiar el derecho de réplica de las audiencias, respetando siempre su diversidad y derecho a disentir.*
9. *Garantizar la independencia editorial en los contenidos, considerando la implementación de los mecanismos editoriales elaborados por el Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT.*
10. *Garantizar la independencia editorial en los contenidos, considerando la implementación de los mecanismos editoriales elaborados por el Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT.*
11. *Respetar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos a obtener datos de forma veraz, oportuna, confiable y sustentada. De igual forma, garantizar la libertad de expresión de las ideas, así como salvaguardar en todo tiempo su independencia de presiones políticas o intereses comerciales, bajo el principio de responsabilidad editorial que obligan a investigar, constatar y confirmar datos y fuentes. Asimismo, evitar cualquier tipo de censura previa sobre los contenidos.*

12. *Respetar los derechos de televidentes y radioescuchas, y colaborar estrechamente con la Defensoría de las Audiencias, para atender las opiniones, sugerencias o quejas que estos expresen a través de los mecanismos de participación ciudadana que establezcan la CORAT y TVT.*
13. *Difundir en los diversos medios de la CORAT y TVT el Código de Ética, los Criterios de Independencia Editorial y el presente documento de Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
14. *Promover contenidos de diversas lenguas étnicas, sobre diversos temas de orden cultural, económico, democrático, social, científico, político, con el objetivo de integrarlos dentro de la sociedad y protegerlos.”*

Finalmente, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Tabasco a través de la CORAT que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 3, fracción XIII, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.- El Gobierno del Estado de Tabasco** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de seis Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, de las estaciones con distintivos de llamada XHJON-FM, XHTQE-FM, XHVET-FM, XHTVH-FM, XETVH-AM y XETQE-AM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.- El Gobierno del Estado de Tabasco** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le requiere al **Gobierno del Estado de Tabasco**, para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presente ante el Registro Público de Concesiones la actualización del nombramiento y periodo de vigencia del Defensor de las audiencias.



**Cuarto.-** Se le informa al **Gobierno del Estado de Tabasco** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Tabasco** la presente Resolución.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/180821/398, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





